



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 357/2023

Sucre, 29 de agosto de 2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO
DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, Ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, nota CITE DESPACHO N° 956/2023 de 12 de julio del 2023, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, remitiendo CITE S.M.T.C. N° 309/2023 de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, junto con todos sus informes y antecedentes.

Que, el INFORME LEGAL CITE S.M.T.C N° 036/2023 de 10 de julio de 2023, del Lic. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal Secretaria Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S, señalando que luego de un minucioso análisis de la documentación técnica, legal, administrativa remitida por la Dirección de Patrimonio Histórico del G.A.M.S. mediante la cual se acredita haber cumplido con lo establecido en la Ley Municipal Autónoma No. 43/14, Ley Municipal de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, asimismo con el protocolo de catalogación, declaratoria y normativa individualizada del patrimonio cultural inmueble del Municipio de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal No. 013/2016, por lo que, recomienda que la DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL "TEMPLO Y CONVENTO DE SANTA TERESA" sea remitido al Concejo Municipal para su análisis, consideración y sanción como Ley Municipal Autónoma de nuestro Municipio.

Que, la Resolución Administrativa No. 056/2023, de la **SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** del 12 de mayo del 2023, en su artículo primero, APRUEBA el estudio de protocolo realizado en el Templo y Convento de Santa Teresa, inmueble ubicado en la calle San Alberto N° 418 –Zona Central, con Código Catastral 001-0050-002-000 y que como resultado de los estudios realizados a partir de la metodología del protocolo, catalogación y normativa individualizada del Municipio de Sucre, ya que el mismo reúne las condiciones necesarias para mantener la tipología de catalogación como Categoría "A".

Que, en el Dictamen N° 42/2022-SESIÓN N° 19/2022 de la Comisión de Patrimonio Histórico concluye en su Artículo Único; que en virtud al Estudio Cod. Prot. P.H. N° 10/22 de Catalogación, Declaración y Normativa Individualizada del Patrimonio Cultural del Inmueble del Municipio de Sucre, recomienda proseguir con la Declaratoria del "**TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA**" como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, el INFORME LEGAL PROTOCOLO I.L. N° 07/2023 de 24 de marzo del 2023 elaborado por el Abog. Gonzalo Montero Sandoval, ASESOR LEGAL DE CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN PAT. HIST. – G.A.M.S. concluye que de acuerdo a la normativa legal vigente el "**TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA**" de la ciudad de La Plata fue fundado el 5 de octubre de 1665 por el Arzobispo Fr. Gaspar de Villarroel, este evento habría sido autorizado por la Bula del Papa Alejandro VII, concedida en 1658 y Real Cédula de 1663; se encuentra emplazado en el Manzano N° 50 del Distrito N° 1, dentro de los límites del el Área de Preservación Intensiva del Centro Histórico de Sucre, en la calle San Alberto N° 418, entre pasaje S. Teresa y la calle Padilla.

Que, según Catálogo de Bienes Inmuebles Patrimoniales en su Normativa Individualizada, Aprobado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal 03/98, el inmueble ha sido catalogado con Valoración "B" (Valor Arquitectónico). La Ciudad de Sucre en la actualidad ostenta el Título de "Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad" y es en consideración a este título conferido por la UNESCO, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como prioridad preservar su arquitectura y todos aquellos bienes muebles e inmuebles catalogado como Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio de Sucre, entre los que se cuenta al "**TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA**".



Que, en el mismo informe manifiestan que el inmueble "TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA" es un bien inmueble que reviste alto interés patrimonial, histórico y arquitectónico, conforme los parámetros internacionales y lo establecido en la Constitución Política del Estado en lo que respecta a la riqueza patrimonial; por tanto, debe ser declarado como "PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE". Y que conforme la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación, conservación y salvaguarda, está establecida para el nivel de Gobierno Local o Municipal, por lo que, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir acciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias. Considerando la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, que tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación de registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguarda del Patrimonio Cultural Boliviano, además del Reglamento donde se establece el procedimiento para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Boliviano a Nivel Nacional y que de acuerdo a la Ley Autonómica Municipal N° 043/2014 en su Artículo 5. define lo que es el Patrimonio Cultural Material Inmueble, en el que se señala que son bienes culturales materiales inmuebles y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que posee un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, estético, medicinal terapéutico, religioso espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario social, producto y tecnológico, acorde a lo determinado en la Ley del Patrimonio Cultural material inmueble, representado en edificios, casas, casonas, haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios, monumentos murales, pueblos o ciudades históricas, fabricas, canales y acueductos, redes viales y paisajes culturales, incluyendo todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio del hito histórico que representan, por lo tanto, tiene un valor artístico ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico o ritual.

Que, el Informe Topográfico Cite J.P.P.-D.P.H.337/2022 de 15 de julio del 2022, manifiestan que una vez obtenidos los datos, se realizó un análisis llegando a obtener una superficie de 11.672.85m² y que el mismo se realizó con estación Total Marca NIKON NIVO 3C.

Que, el INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACION S.M.O.T. CITE N° 1324/2022 de 06 de julio de 2022, elaborado por el Topógrafo Rodrigo Sánchez Miranda y el visto bueno del Arq. Ives Rosales Sernich, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S., hace conocer que debido a la cercanía de un vértice de la Red Geodésica Municipal, se realizó la medición de manera radial obteniendo la georreferenciación de 2 puntos geodésicos para la respectiva georreferenciación del levantamiento Topográfico.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		ELEVACION
	NORTE	ESTE	
PG-1	7892211.64850	262669.62327	2852.7420
PG-2	7892198.69308	262672.80066	2853.4660

Que, el Informe N° 1210/2022, de 05 de julio de 2022, elaborado por la Arq. Jaqueline Bayo O., TÉCNICO CATASTRO MULTIFINALITARIO G.A.M.S. y el visto bueno del Arq. Ives Rosales Sernich, Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S., manifiestan que revisado el sistema ARC-GIS (Referencial), Registro Tributario RUAT (de Consulta) utilizados por la JEFATURA DE CATASTRO MULTIFINALITARIO el siguiente informe:

EN EL SISTEMA ARC-GIS

Código Nuevo **001-0050-002-000**

Código Antiguo **001-0050-0001-000**

Predio Ubicado en la zona central distrito catastral 1. Calle San Alberto N° 418.

Superficie 11580.32 m²

EN EL SISTEMA RUAT

El inmueble N° 29319 registrado a nombre del CONVENTO SANTA TERESA, ubicado en la calle San Alberto N° 418, Superficie 11672.85 m².



SITUACION TECNICO LEGAL

El predio pertenece a Mosaico Catastral Distrito 1 Manzana 50 Lote 1.

Que, el Informe de MAPOTECA N° 741/22 de fecha 01 de julio de 2022 del Téc. Claudia V. Guzmán E. TECNICOS VI TRAMITES G.A.M.S. en el que informan que revisados los archivos de esta unidad, el **TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA** se encuentra ubicado dentro del radio urbano del Municipio de Sucre, en el Distrito Municipal N° 1, Distrito Catastral N° 1, Manzano N° 50, Zona Central. Así mismo informan que el sector de análisis pertenece a mosaicos catastrales consolidados: C1-M51; C1-M49; C1-M36; C1-M35; C1-M34; C1-M69; C1-M71, mismos que se encuentran bajo jurisdicción de Patrimonio Histórico.

Que, por toda la documentación citada línea arriba, puede advertirse que el Órgano Ejecutivo Municipal, sustenta ampliamente la solicitud de la emisión de la Ley para la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre al "**TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA**".

Que, el Informe Legal CITE D.G.G.L. N° 846 elaborado por el Abog. Pablo Ramírez, de la Dirección General de Gestión Legal, con el visto bueno del Director de Gestión Legal del G.A.M.S., señala que el Municipio de Sucre, ostenta el Título de Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, en consideración a este título conferido por la UNESCO, se tiene como prioridad preservar su arquitectura, sus monumentos, templos, capillas y todos aquellos bienes muebles e inmuebles más relevantes considerados como patrimonio histórico y cultural para el Municipio de Sucre, entre ellos el "**TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA**", con el objetivo de salvaguardar su riqueza patrimonial, histórica y colonial existente, por lo que, el presente informe legal responde a aspectos netamente legales, toda vez que los temas técnicos y administrativos que sugieren y respaldan esta declaratoria son revisados y evaluados por las instancias correspondientes, por lo que en consideración a lo precedentemente citado ut- supra, corresponde remitir toda la documentación y la propuesta de Ley Autonómica Municipal sobre la DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE AL TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA conforme establece la norma legal.

Que, La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural": Los monumentos: Obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; Los conjuntos: Grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; Los lugares: Obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico"

Que, asimismo, se hace necesario, fundamentar, como exposición de motivos, citando la parte normativa e histórica Patrimonial del Templo y Convento Santa Rita.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.



Por otra parte, el artículo 99, párrafos I, II, de la señalada Constitución Política consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible y que el estado- entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local, garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, párrafo I de nuestro Texto Constitucional.

En el artículo 86 párrafo I en el marco constitucional, la Ley Marco de Autonomías y descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

La UNESCO establece también que: La sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el Organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará **"PATRIMONIO CULTURAL**: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; Los conjuntos: Grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; Los lugares: Obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de



los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico....”.

“... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo; ”

La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en el Capítulo VII Declaratorias De Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 párrafo I “El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano”.

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada “PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD” inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.



ESTUDIO HISTÓRICO

El Monseñor Julio García Quintanilla en su obra "Historia de la Iglesia de los Charcas o La Plata" (1964), el Templo y Convento Santa Teresa, fue construido en 1665, es decir, que se trata de un edificio que ha trascendido en el tiempo desde el periodo colonial temprano en lo que fue la Real Audiencia de Charcas. Entre los datos históricos más relevantes del mencionado documento, se han recogido los siguientes:

- El Templo y Convento Santa Teresa de la ciudad de La Plata, fue fundado el 5 de octubre de 1665 por el arzobispo Fr. Gaspar de Villaroel, este evento habría sido autorizado por bula del Papa Alejandro VII, concedida en 1658 y Real Cédula de 1663.
- Para el 12 de octubre del mismo año, es decir, pocos días después de la fundación, las madres religiosas tomaron posesión del edificio, habían llegado de la ciudad de los Reyes (Lima), durante la noche de este día había fallecido el fundador. Entre las religiosas que habían llegado para comenzar a ocupar el claustro se encontraban: María Teresa Antonia del Espíritu Santo, Madre Inés de Jesús, Madre María Josefa de Jesús y la hermana de velo blanco María de Cristo Jesús.
- Mons. Julio García Quintanilla, menciona en su obra un documento custodiado por el Archivo Nacional de Bolivia en el que se manifestaría que Fr. Gaspar de Villaroel realizó una donación de cien mil pesos para la compra de aquel solar en el que iría a construir el Templo y convento Santa Teresa, este documento lleva fecha del 1 de marzo de 1662. Habiendo adquirido el terreno se comenzó la construcción de las dependencias bajo la administración de D. Juan Jacinto Enríquez, según manifiesta un documento del 18 de abril de 1662.
- Mons. Julio García Quintanilla, hace una descripción del conjunto arquitectónico, se recogen las siguientes que hoy en día no son evidenciables:
 - o La cubierta de la nave templo poseía del artesonado de caña brava.
 - o Una reja perimetral rodeaba al atrio de ingreso.
 - o El coro bajo cuya exquisita talla habría sido elaborada el siglo XVII, y que por debajo de este espacio se encontraría una cripta en la que descansarían los restos de aquellas religiosas difuntas antes de La Laicalización en los cementerios.
 - o Se hace mención también a pinturas sobre lienzos coloniales, creadas por famosos pintores de la época como Gumiel.
- El inmueble procede del siglo XVII y tuvo ampliaciones y modificaciones durante el siglo XVIII y XX.
- Se reconoce la existencia de los siguientes elementos arquitectónicos relevantes, altares, artesonados, cancelas, fuentes, pilones, una espadaña, pilastras, pilares y retablos. La ficha manifiesta que la espadaña posee un estilo barroco con cavidades para tres campanas, y que la portada de ingreso principal se encuentran "oculta" por un templete, este elemento tiene una placa con la inscripción del año 1665.
- Entre los materiales predominantes se encuentran los revoques de cal, los muros de adobe, los entrepisos a partir de envigados de madera y las cubiertas por tejas cerámicas criollas a dos aguas.

COMPOSICIÓN VOLUMÉTRICA DEL INMUEBLE

El Templo y Convento Santa Teresa, ocupa cerca del 80% del manzano en el que se encuentra emplazado, este conjunto arquitectónico está compuesto por diversas crujías cuya disposición generan diversos espacios abiertos: Un total de ocho patios con características coloniales, un atrio de templo y una huerta considerable. Principales tipos de espacios que compone al conjunto:

ATRIO DEL TEMPLO

Este espacio abierto se encuentran emplazado en el extremo Sur del conjunto arquitectónico, entre la intersección de la calle San Alberto y callejón Santa Teresa; se encuentra rodeado de una barda (balaustrada) la portada del templo y un muro de una crujía; el año 1665 tuvo una intervención en la que se construyó un elemento arquitectónico semejante a un templete sobre una porción de la superficie del atrio y de manera anexada a la portada, sobre este templete se pudo reconocer códigos arquitectónicos barrocos con proporciones muy expresivas.



TEMPLO

El templo se encuentra compuesto por una única nave, limitada por muros portantes que poseen capillas y retablos con características morfológicas propias del barroco; por detrás del presbiterio se encuentra el altar mayor concebido también por códigos arquitectónicos barrocos; una serie de arcos torales de medio punto que soportan la cubierta junto a los muros portantes, estos poseen pilastras de escala monumental con sus respectivas basas y capiteles.

PATIOS COLONIALES

Son un número de 8 patios de los cuales 3 poseen características muy marcadas de la arquitectura del periodo colonial, estos son de forma cuadrangular, rodeados de arcadas de medio punto y en su parte central poseen fuentes de piedra labrada; por otra parte, el resto de los patios son rectangulares, destinados a ser áreas de servicio, algunos de ellos conservan características coloniales, mientras que otros han adquirido características modernas debido a intervenciones poco convenientes para el resguardo de su carácter de autenticidad.

CELDA

Estos ambientes originalmente fueron destinados a ser los dormitorios de las religiosas del claustro, poseen características sencillas y dimensiones mínimas para albergar una cama, un velador, una silla y un área de circulación.

En cuanto a generalidades que envuelven a todo el conjunto arquitectónico, predominan las cubiertas a dos aguas de estructura de par y nudillo con revenimiento de teja cerámica criolla tipo muslera; los muros son de adobe y/o ladrillo, de secciones anchas ya que, cumplen una función portante, están revestidos por un revoque a base de cal con un acabado rústico e irregular, salvo al interior del templo donde los acabados son más finos. Los patios coloniales son auténticos oasis que vinculan espacial y directamente al usuario con la naturaleza.

VALORES PATRIMONIALES

Sobre la materialidad del inmueble se han reconocido los siguientes valores de alcance patrimonial:

VALOR ARQUITECTÓNICO

Se ha reconocido un valor arquitectónico en el Templo y Convento de Santa Teresa en cuanto a tecnología constructiva y morfología para el primer caso se puede manifestar que el sistema constructivo con el que fue concebido este conjunto arquitectónico resulta de un sincretismo cultural entre saberes constructivos indígenas prehispánicos, en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica, la composición de sus volúmenes otorgan al inmueble un valor arquitectónico espacial que también refleja un sincretismo cultural.

VALOR ARTÍSTICO

El templo posee elementos arquitectónicos compositivamente trascienden a una dimensión artística, tanto en el templo como en el convento, entre estos elementos se encuentra la espadaña, la portada de ingreso principal al templo, el templete, las capillas de la nave central, el transepto, sus bienes integrados como retablos y pintura, entre otros muchos elementos concebidos bajo los cánones estéticos de la interpretación americana del barroco, constituyen en obras especiales del trabajo humano por tanto, de valor artístico.

VALOR HISTÓRICO

Se considera que la carga histórica que circunda al Templo y Convento de Santa Teresa tiene relevancia municipal y nacional, ya que muchos acontecimientos históricos importantes para el entendimiento de la identidad sucrense y boliviana contemporánea, acontecieron en su interior y en su contexto inmediato, por tanto, el inmueble se constituye en una evidencia tangible de la historia de Bolivia que ha trascendido hasta nuestra época de forma, con un alto nivel de autenticidad. En la lógica de que la ciudad de Sucre, propiamente su centro histórico, posee un reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad, su historia también es relevante para la humanidad.



FUNDAMENTO JURÍDICO.-

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Conforme establece la constitución la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

Que, la Constitución Política del Estado en el Artículo 98, establece que: "I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su párrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El párrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

El Artículo 302. I. señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la **LEY 530 DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO**, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE)

I "son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO)

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La declaratoria de Patrimonio cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN)

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"



D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN en su Artículo 1° determina.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.

Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

a) Arquitectura.-Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Según la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** Ley 031 del 19 de julio de 2010 entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL)

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1 "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."

2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural"

3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (TURISMO)

I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios.

LA LEY N° 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (Objetivos del Turismo) El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas étnicas e interculturales.

b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.

g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (Importancia y Posicionamiento Estratégico del Turismo)

I. La importancia estratégica del turismo radica en:



- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.
- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.
- d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

Finalmente la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 43/14 DE PATRIMONIO MATERIAL CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL)

I. "La declaratoria se efectuará mediante ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO)

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autónoma Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Patrimonio Cultural Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley General del Turismo, Decreto Supremo No. 05918 Declaración de Tesoros Culturales de la Nación, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 28 de agosto de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 114/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, al "Templo y Convento Santa Teresa"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 357/2023; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 357/2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto declarar **PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA"**, ubicada en la calle San Alberto N° 418, Distrito N° 1 del Municipio de Sucre, descritos en la exposición de motivos de la presente Ley, cuyos datos generales son los siguientes:

Ubicación.-

Departamento de Chuquisaca.
Provincia Oropeza.
Municipio de Sucre
Distrito Municipal N° 1 - Zona Central
Calle San Alberto N° 418

Código Catastral Nuevo.-

001-0050-002-000

Superficie Total.-

11672.85 m2.

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL.

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 5.- D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de la Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia Te Espera N° 292.
- 7.- Ley Autónoma Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.

La finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma, es la protección, promoción, conservación y salvaguarda del "TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA".

ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTIÓN.

El Ejecutivo Municipal debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN

- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, quedan encargados de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.



- II. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaria Municipal de Turismo y Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014, de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

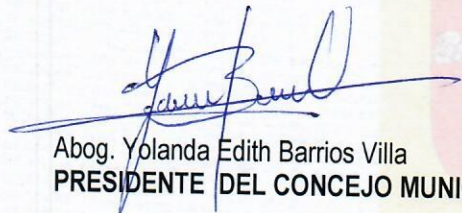
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

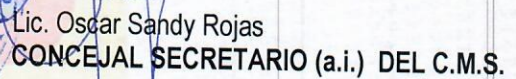
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 357/2023, para los fines consiguientes de ley.

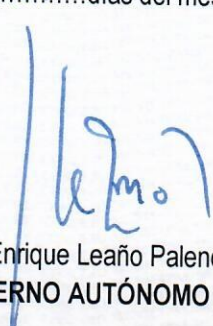
Es dada en la Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los veintiocho días (28) días del mes de agosto de año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 357/2023, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, AL "TEMPLO Y CONVENTO SANTA TERESA", a los ...29... días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

